

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora Juez: Le informo que el día miércoles 29/07/2020 a las 3:13 p.m., fue recibido por el correo electrónico institucional memorial desde el correo electrónico andresmontoyavelez@gmail.com A Despacho.

Medellín, 13 de agosto de 2020



Juan David Palacio Tirado
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Trece de agosto de dos mil veinte

Proceso	VERBAL
Demandante	JUAN CAMILO ESTRADA ECHEVERRY Y CARLOS EDUARDO ESTRADA ECHEVERRY
Demandada	MADERAS EL PUNTO S.A.S., LUÍS FERNANDO VILLA SERNA Y CARLOS VILLA SERNA
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00185 00
Asunto	NO ACCEDE A SOLICITUD – REQUIERE APODERADO DEMANDANTE

Mediante escrito radicado el día miércoles 29 de julio de 2020 por medio del correo electrónico institucional, dentro del término de ejecutoria del auto por medio del cual se admitió la demanda, el abogado que representa a los demandantes solicita que se adicione dicha providencia en el sentido de emitir pronunciamiento sobre las medidas cautelares que afirma haber solicitado.

Frente a dicha solicitud, se le pone de presente al apoderado demandante que una vez revisado el archivo que consta en el Despacho, se advierte que con el escrito de la demanda no fue anexada solicitud de medida cautelar pese a que así lo enuncia en el acápite de anexos de la demanda; y ello se puede corroborar con el sello impuesto por la Oficina Judicial al final de la demanda en donde deja constancia de haberse recibido un cuaderno y 4 CD, sin anotación de haberse recibido solicitud de medida cautelar.

Así entonces, atendiendo a que el Juzgado no omitió pronunciamiento en la providencia que admitió la demanda, no se accede a la solicitud de adicionar el auto.

No obstante, advierte el Despacho que en el escrito de la demanda se indica como "NOTA" que con la misma "*se pidió medida cautelar de inscripción de la demanda*", por lo que en el evento de solicitarla precisará sobre qué bien sujeto a registro solicita la medida, a fin de proceder a fijar la caución a que haya lugar y formar un cuaderno separado.

Ahora bien, en el evento de no solicitar medida cautelar, procederá a realizar las gestiones necesarias para la notificación de los demandados conforme lo establecen los artículos 291 y siguientes.

Conforme lo anterior, se le pone de presente al apoderado demandante que ante la nueva situación generada por la pandemia que implica la no presencialidad permanente en las sedes judiciales; en la citación para notificación personal que envíe a la dirección física de los demandados por correo certificado, los prevendrá para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la citación informen al Juzgado un correo electrónico donde reciban notificaciones judiciales, solicitud que deberá realizar cada uno de los demandados al correo electrónico institucional de éste Juzgado, el cual también deberá ser informado en la citación.

NOTIFÍQUESE¹

JMS

**KAREN ANDREA MOLINA ORTÍZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98ac49de963d749ac347836a77b950fd384e2dfb3e828ec6c31e0e7
155d09afa**

Documento generado en 13/08/2020 02:18:15 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 020 (E)** Hoy **14 de agosto de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.